



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009

ASISTENTES

PRESIDE LA SESIÓN

Don Santos Fernández Revolvo.

TENIENTES DE ALCALDE

Dña. Elena Odriozola Medina

D. José Miguel Bringas Rivero

D. Pedro Diego Hoyo

Dña. Pilar Santisteban Miguel

SECRETARIO GENERAL

D. José Carlos Cabello Ruiz

INTERVENTOR

José Javier Ortega García

En Laredo, siendo las 10.10 horas de la mañana del día 29 de Septiembre de 2009, se reúnen en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión ordinaria de la junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde Presidente D. Santos Fernández Revolvo asistido por mí el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz.

Excusa su asistencia Don Alejandro Liz Cacho.

Abierta la sesión a las 10.10 horas se procedió por los presentes a debatir los asuntos del siguiente orden del día:

- 1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-
- 2.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACION DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-
- 3.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2009.-
- 4.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE DEPORTES DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009.-
- 5.- PROPUESTA DE APROBACION DE DEVOLUCION AVAL, EXPTE. 811/2001.-
- 6.- PROPUESTA DE APROBACION DE RELACION DE FACTURAS.-



2.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACION DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Contratación de fecha 7 de septiembre de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

2.1.- Expte. 743/2008 de restablecimiento del orden urbanístico infringido por la ejecución de obras en Parcela 11 polígono 5 Catastro de Rustica, término municipal de Laredo.

Visto el expediente de referencia, 743/2008 de restablecimiento del orden urbanístico en relación con obra ejecutada en las parcela 11 del polígono 5 del catastro de Rústica, término municipal de Laredo, consistentes en:

- Construcción de casa y excavación de terreno con apertura de zanja.

Resultando que tramitado expediente, mediante resolución de Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26/febrero/2009, se resolvió declarar ilegales e ilegalizables las obras objeto del expediente, concediendo al interesado un plazo de dos meses a efectos de proceder a la demolición de las citadas obras.

Resultando que transcurrido el plazo, **no** se ha procedido al restablecimiento del orden urbanístico de conformidad con los términos de la resolución administrativa.

Considerando que como expone el informe jurídico de fecha 27/agosto/2009

La ley 30/1992, de 26 de noviembre, R.J.A.P.-P.A.G, en el Capítulo V, regula la ejecución de los actos administrativos, estableciendo en su artículo 95 que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrá proceder, previo apercibimiento a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Habiendo transcurrido los plazos concedidos a efectos de restitución del orden urbanístico, demolición de las obras ilegales, incumplidos por el interesado y responsable de la actuación ilegal, a tenor de lo establecido en el artículo 207y 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de julio, O.T.R.U.S.C., y artículos 95 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, R.J.A.P.-P.A:C, procede que por el órgano municipal competente se acuerde la ejecución subsidiaria de la demolición de las obras ilegales.

De forma previa deberá recabarse autorización de entrada del interesado dado que se trata de una propiedad cuyo acceso depende del consentimiento del titular. De no ser concedida la autorización de entrada por el titular procederá, de conformidad con el artículo 82.2. L.O.P.J., solicitarse permiso del órgano jurisdiccional competente



autorizando la entrada en el lugar de acceso dependiente del consentimiento del particular.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Primero.- Ordenar la ejecución subsidiaria de la resolución de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26/febrero/2009 procediendo a la demolición de las obras declaradas ilegales e ilegalizables realizadas en las parcelas 11 del polígono 5 del Catastro de Rústica, término municipal de Laredo, consistentes en:

- Construcción de casa, levantada sobre placa de hormigón, ejecutada en bloque de hormigón con planta rectangular y tejado a dos aguas.
- Excavación de terreno con apertura de zanja

Segundo.- Requerir a don José Digo Rivero a efectos de que en el plazo de diez días a contar de la comunicación de la presente, conceda mediante escrito autorización de entrada a su propiedad a efectos de que por la administración se proceda a ejecutar la resolución antes reseñada.

Indicarle que de no conceder la autorización requerida en el plazo indicado, se continuará el expediente ante el órgano judicial competente de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 29/98 de 13 de julio, con el fin de obtener la autorización necesaria.

Tercero.- Remitir copia del expediente al departamento de contratación a efectos de que se proceda a contratar la ejecución subsidiaria acordada de demolición de las obras declaradas ilegales citadas.

Cuarto.- Comuníquese a los interesados, dando traslado del mismo a los departamentos de Contratación y Servicios Jurídicos.

2.2.- Expte. 268/2009 de restablecimiento del orden urbanístico, obra sin licencia en parcela 539 polígono 2 CR.

Visto el expediente núm. 268/2009 de restablecimiento del orden urbanístico por la ejecución de obras sin licencia en la parcela 539 del polígono 2 del Catastro de Rústica, ejecutadas por don Martín Ruiz Ahedo como promotor, en propiedad de don Mariano Torre Rocillo (propietario).

Resultando que por el interesado se han realizado obras consistentes en: Modulo de casa prefabricada de las características de "mobil home", que presenta un desarrollo de planta rectangular de una altura, con remate de cubierta a dos aguas, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

dispone de un espacio abierto a modo de porche, sobre el frente orientado al sur, por donde tiene su acceso.

Resultando que tramitado el expediente, concedido plazo de alegaciones al interesado, se ha presentado escrito con fecha 22/junio/2009 (registro de entrada núm. 5506), habiendo sido informadas las mismas por los servicios técnicos y jurídicos, informes que obran en el expediente y se dan por reproducidos.

Considerando que la ejecución de la instalación de la construcción supone uno de los actos regulados en el art. 183.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C. (colocación de construcciones prefabricadas, etc), sujeto por ende a licencia de obras, y ello por que la naturaleza constructiva del bien (prefabricada o de obra) no altera su condición de edificación. Es asimismo cuestionable, a los efectos de eliminar su condición de construcción, su consideración como desmontable ("No dispuesta con materiales de fábrica"), dado que su montaje y desmontaje exige manipulación con herramientas, quedando una vez armada fija en su ubicación.

En este sentido es aclaratoria la postura jurisprudencial en relación con los llamados "mobil-home" que de forma reitera ha establecido que dadas las características de los "mobil-home" se impide hablar de construcción, pero no de instalación de una verdadera casa prefabricada que, aunque transportable, se halla concebida para permanecer establemente anclada (sentencias de 10/junio/1999 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra; de 15/junio/2007 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Zaragoza; de 29 de noviembre de 2004 del tribunal Superior de Justicia del País Vasco).

De las fotografías existentes en el expediente se constata que se han realizado elementos que evidencian la fijeza de la construcción-instalación (placa de horaiigón) y que suponen la transformación de la parcela en un espacio destinado al recreo y esparcimiento de sus temporales moradores. Tiene la instalación por sus características - uso propio del elemento, tamaño- las condiciones propias de un elemento destinado a la residencia aunque sea temporal, uso que se encuentra prohibido en la zona en el que se ubica, no respondiendo a la consideración y características de casetas para aperos de labranza, no cabiendo, sino concluir que la instalación de una casa prefabricada se corresponde a la instalación de un elemento residencial, que tiene a los efectos urbanísticos la consideración de casa dado su uso, elemento al que se ha procedido por el interesado a darle estabilidad.

El P.G.O.U. de Laredo en su título VII "Condiciones generales de la edificación en suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable" solo permite la construcción de viviendas en suelo no urbanizable ordinario -rústico ordinario- siempre que estén vinculadas a una explotación y no se constituya núcleo de población, no



autorizándolas en suelo rústico protegido. La parcela núm. 539 del polígono 2 del Catastro de Rústica, parcela en la que se ubica la construcción, se encuentra clasificada por el P.G.O.U. como "Suelo No Urbanizable" (plano 1 del P.G.O.U.) resultando una actuación ilegal e ilegalizable tal y como se viene informando en el expediente.

Considerando en cuanto al uso agrícola al que se destina (caseta de aperos) el interesado no aporta prueba alguna de dicho hecho. No consta expediente de actividad de cualquier agrícola, ganadera y o forestal en la parcela, ni siquiera que el interesado tenga cartilla ganadera. Ello sin perjuicio de que, tal y como se ha indicado, la naturaleza de la construcción no se ajusta a caseta de aperos, sino a uso residencial, cuando menos en los términos antes indicados -instalación de una verdadera casa prefabricada que, aunque transportable, se halla concebida para permanecer establemente anclada y que conlleva la transformación de la parcela en un espacio destinado al recreo y esparcimiento de sus temporales moradores. Asimismo debe indicarse que No se ha justificado la vinculación de la instalación al uso agrícola que se dice, pero con independencia de ello, su consideración como tal (caseta de apero), no presupondría que conlleve la admisión de la edificación, si su implantación presenta incumplimiento de la normativa urbanística, como es el caso.

Considerando que la ley 2/2001 de 25 de Junio, de Ordenación del Territorio y régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece en su artículo 113.2 que en el suelo rústico de protección ordinaria solo podrán instalarse viviendas aisladas de carácter unifamiliar cuando así lo contemple expresamente en el planeamiento territorial.

El Plan General de Ordenación Urbana de Laredo (en adelante P.G.O.U.), en su norma 7.2 párrafo 3, establece que en suelo rústico edificios aislados destinados a vivienda que sean necesarios para las explotaciones agrícolas y queden vinculadas a las mismas.

Asimismo, la norma 7.3.2 del P.G.O.U. regula las condiciones que han de reunir las edificaciones en suelo rústico dentro del término municipal de Laredo, estableciendo que cualquier construcción, cualquiera que sea su uso, no podrán ocupar más del 5% de la parcela catastral, retranqueos mínimos de la edificación de 15 m. a cualquiera de los linderos, y una superficie de 5.000 metros cuadrados, estableciendo, cuando el uso de la edificación sea de vivienda una parcela mínima de 10.000 metros cuadrados como régimen general.

Debiendo las determinaciones del Plan de Ordenación del Litoral, recogerse en documento de planeamiento municipal, en este sentido, en tanto no se revise o modifique, todo acto de edificación, habrá de estar sujeto a las determinaciones del Plan General vigente, para suelo no urbanizable.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

Resultando de todo ello que las obras que son objeto del expediente de disciplina urbanística 268/09-DU, relativas a la instalación de un módulo de casa prefabricada, en la parcela 539 del polígono 2 del catastro de rústica, no resultan legalizables, toda vez que en lo que afecta a la normativa municipal, con independencia de otras consideraciones urbanísticas de incumplimiento, la parcela con 1.118 m² de superficie, no reúne la extensión mínima para ser considerada edificable, y en todo caso, la edificación, no responde a la consideración de casetas para aperos de labranza.

Considerando que de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia, siendo ilegalizables, deben adoptarse medidas de restauración de la legalidad urbanística. A este respecto debe concedérsele un plazo de dos meses a efectos de proceder a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras. Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Declarar las obras ejecutadas por don Martín Ruiz Ahedo en calidad de promotor y don Mariano Torre Rocillo en calidad de propietario, en la parcela 539 del polígono 2 del Catastro de Rústica consistentes en caseta prefabricada conforme se describe en los considerandos del presente, ILEGALES e ILEGALIZABLES, al haberse ejecutado en suelo rústico, no respondiendo a las condiciones que se establecen para este tipo de edificaciones en suelo rústico, tanto por sus dimensiones, como por sus características constructivas, todo ello a tenor de lo establecido en los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y se dan por reproducidos.

Segundo.- Conceder a don Martín Ruiz Ahedo en calidad de promotor y don Mariano Torre Rocillo en calidad de propietario un plazo de dos meses a efectos de proceder a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste



estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución al interesado a efectos de su cumplimiento, dando cuenta de la misma a los servicios jurídicos.

2.3.- Expte. 646/2008 de restablecimiento del orden urbanístico infringido por la ejecución de obras en Parcela 424 polígono 1 Catastro de Rustica, término municipal de Laredo.

Visto el expediente de referencia, 646/2008 de restablecimiento del orden urbanístico en relación con obra ejecutada en la parcela 424 del polígono 1 del catastro de Rústica, término municipal de Laredo, consistentes en:

Edificación de planta rectangular, de las dimensiones aproximadas que se expresan en el informe de la policía local, levantada en una sola altura con muros de carga que constituyen los cerramientos exteriores, y desarrollo de cubierta a un agua, para un acabado con remate de teja cerámica. Dispone al frente principal, de hueco para puerta de acceso, sin colocar, que se remata con un cargadero de madera como elemento constructivo, que igualmente dispone *en el mismo frente y en el Interdi contiguo, todo lo cual dejd entrever la disposición del cerramiento en su construcción, para la posterior apertura de huecos.*

Cerramiento generalizado, a lo largo de sus distintos frentes, levantado con estructura de malla metálica, y sus correspondientes postes de sustentación, para una altura de unos 2,20 metros. Este cerramiento, se encuentra cegado mediante la implantación en superficie, de un seto de plástico de color verde, en imitación de un seto natural, que conlleva a la formalización de un frente ciego, con el fin de dificultar la visión al interior de la finca. Por lo demás, el cerramiento se remata superiormente con el tendido longitudinal de alambres de espino, fijados a los postes de sustentación.

Resultando que tramitado expediente, mediante resolución de Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26/febrero/2009, se resolvió declarar ilegales e ilegalizables las obras objeto del expediente, concediendo al interesado un plazo de dos meses a efectos de proceder a la demolición de las citadas obras.

Resultando que transcurrido el plazo, **no** se ha procedido al restablecimiento del orden urbanístico de conformidad con los términos de la resolución administrativa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

Considerando que como expone el informe jurídico de fecha 10/junio/2009
“(…)

La ley 30/1992, de 26 de noviembre, R.J.A.R-P.A.C, en el Capítulo V, regula la ejecución de los actos administrativos, estableciendo en su artículo 95 que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrá proceder, previo apercibimiento a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Habiendo transcurrido los plazos concedidos a efectos de restitución del orden urbanístico, demolición de las obras ilegales, incumplidos por el interesado y responsable de la actuación ilegal, a tenor de lo establecido en el artículo 207y 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de julio, O.T.R.U.S.C., y artículos 95 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, R.J.A.P.-P.A:C, procede que por el órgano municipal competente se acuerde la ejecución subsidiaria de la demolición de las obras ilegales.

De forma previa deberá recabarse autorización de entrada del interesado dado que se trata de una propiedad cuyo acceso depende del consentimiento del titular. De no ser concedida la autorización de entrada por el titular procederá, de conformidad con el artículo 82.2. L.O.P.J., solicitarse permiso del órgano jurisdiccional competente autorizando la entrada en el lugar de acceso dependiente del consentimiento del particular.

(…)

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Primero.- Ordenar la ejecución subsidiaria de la resolución de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26/febrero/2009 procediendo a la demolición de las obras declaradas ilegales e ilegalizables realizadas en la parcela 424 del polígono 1 del Catastro de Rústica, término municipal de Laredo, consistentes en:

Caseta de aperos y cerramiento de finca conforme a la descripción reflejada en los considerandos del presente.

Segundo.- Requerir a don José Manuel Expósito Cagigas a efectos de que en el plazo de diez días, conceda mediante escrito autorización de entrada a su propiedad a efectos de que por la administración se proceda a ejecutar la resolución antes reseñada.

Indicarle que de no conceder la autorización requerida en el plazo indicado, se continuará el expediente ante el órgano judicial competente de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 29/98 de 13 de julio, con el fin de obtener la autorización necesaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

Tercero.- Remitir copia del expediente al departamento de contratación a efectos de que se proceda a contratar la ejecución subsidiaria acordada de demolición de las obras declaradas ilegales citadas.

Cuarto.- Comuníquese a los interesados, dando traslado del mismo a los departamentos de Contratación y Servicios Jurídicos.

2.4.- Expediente: 362/2009 - Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia en parcela 246 del polígono 3 del Catastro de Rústica.

Visto el expediente núm. 362/2009 de restablecimiento del orden urbanístico por la ejecución de obras sin licencia en la parcela 238 del polígono 3 del Catastro de Rústica, ejecutadas por doña Cristina Palacio Vivanco.

Resultando que por el interesado se han realizado obras consistentes en edificación de construcción (vivienda).

Resultando que tramitado el expediente, concedido plazo de alegaciones por el interesado se ha presentado escrito de fecha 6/julio/2009 efectuando alegaciones que han sido informadas por los servicios técnico y jurídico.

Resultando que por el propio interesado se reconoce que se ha procedido a edificar sobre unas ruinas (en su escrito se hace referencia como tal, a una placa de hormigón, y muros de termoarcilla con una altura de un metro, tapados por zarzas y arbustos, que por tanto, ya no constituye una edificación), cuya existencia no se acredita y de la cual no se tiene constancia, y que en todo caso, no se entra a considerar, toda vez que la edificación levantada que es objeto del expediente de disciplina, tal y como se presenta, y queda acreditado en el expediente, con sus características constructivas, constituye una nueva edificación, con independencia de la previa existencia o no, de alguna edificación.

Considerando que la clasificación del Suelo la realiza el Ayuntamiento a través del planeamiento, y el vigente PGOU de Laredo, de 1987 clasifica el suelo donde se ubica la edificación como Rústico ordinario.

Considerando que la edificación ejecutada en la parcela 238 del polígono 3 del catastro de Rústica, se ha realizado a partir del año 2006 tal y como el interesado reconoce y de la documentación existente en el expediente se constata. Dicha obra se ubica en suelo rústico, resultando, tal y como ya se ha informado que ha tenor de lo establecido en el artículo 212 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, OTRUSC, la acción a efectos de restablecer el orden urbanístico no prescribe. A más ahondamiento, las obras



actualmente en ejecución no constituyen una reparación de lo existente sino que supone ampliación de la edificación como del reportaje fotográfico existente se advierte.

Considerando que no consta en el Ayuntamiento se haya tramitado expediente de actividad en relación con las fincas indicadas. Mucho menos la necesidad de una vivienda en la parcela.

Considerando que la edificación objeto del expediente no guarda retranqueo de 15 metros a colindante (camino público) y la parcela que dice conformar para la explotación tiene una superficie de 5.754 m², estableciéndose en la citada norma urbanística 7.3.2 que la parcela mínima a edificar, cuando la construcción tenga uso de vivienda será de 10.000 m² que podrán ser reducidos a 5.000 m² siempre que no puedan compatibilizarse más de dos viviendas en un radio de 200 metros desde la que se pretende implantar, existiendo una vivienda en un radio inferior, incumpliendo la norma urbanística 7.3.2 del PGOU de Laredo, resultando por ello ilegalizable la construcción de una vivienda con independencia de que se tramitase expediente de actividad alguno.

Considerando de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia, siendo ilegalizables, deben adoptarse medidas de restauración de la legalidad urbanística. A este respecto debe concedérsele un plazo de dos meses a efectos de proceder a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras. Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Declarar las obras ejecutadas por doña Cristina Palacio Vivanco en la parcela 238 del polígono 3 del Catastro de Rústica consistentes en edificación de una casa, ILEGALES e ILEGALIZABLES, al haberse ejecutado en suelo rústico, no respondiendo a las condiciones que se establecen para este tipo de edificaciones en el citado suelo, tanto por sus dimensiones, como por sus características constructivas, todo ello a tenor de lo establecido en los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y se dan por reproducidos.



Segundo.- Conceder a doña Cristina Palacio Vivanco un plazo de dos meses a efectos de proceder a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución al interesado a efectos de su cumplimiento, dando cuenta de la misma a los servicios jurídicos.

3.1.- OTPVSUB01/08

Visto el trámite de la solicitud de subvención con las referencia que se detallará en el cuadro adjunto, acogida al programa de Rehabilitación de Fachadas, Cubiertas y Portales, aprobada en su día provisionalmente, y habiendo sido presentada la correspondiente documentación relativa a la ejecución de las obras.

De conformidad con lo dispuesto para tales casos por la Ordenanza Municipal en materia de rehabilitación y atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

I°.-) Conceder definitivamente las siguientes subvenciones:

Exp. N°	CCPP	NIF	Cuenta comunitaria	Subvención solicitada	Facturas presentadas (€)	Importe subvención (€)
OTPVSUB01/08	Menéndez Pelayo n° 36	H-39430855	-----	Portal/escalera (Nivel 4)	34.147,47	6.010,12

2°.-) Notifíquese este acuerdo a los interesados, así como a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99. Dése cuenta así mismo al Servicio de Intervención y Oficina Técnica (Puebla Vieja).

3.2.- OTPVSUB13/05

Visto el trámite de la solicitud de subvención con las referencia que se detallará en el cuadro adjunto, acogida al programa de Rehabilitación de Fachadas,



Cubiertas y Portales, aprobada en su día provisionalmente, y habiendo sido presentada la correspondiente documentación relativa a la ejecución de las obras.

De conformidad con lo dispuesto para tales casos por la Ordenanza Municipal en materia de rehabilitación y atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Iº.-) Conceder definitivamente las siguientes subvenciones:

Exp. N°	CCPP	NIF	Cuenta comunitaria	Subvención solicitada	Facturas presentadas (€)	Importe subvención (€)
OTPVSUB13/05	Rúa Mayor n°1	H-39371604	-----	Portal/escalera (Nivel 4)	33.980,00	6.010,12

2º.-) Notifíquese este acuerdo a los interesados, así como a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99. Dése cuenta así mismo al Servicio de Intervención y Oficina Técnica (Puebla Vieja).

5.1.- Expte. 8/2009 señalización viaria.

Instalación de espejo de tráfico frente a la salida de vehículos de la urbanización "Gran Marina" sita en Avda. Francia 47.

Vista la petición de referencia realizada por la Comunidad de Propietarios de la urbanización "Gran Marina" (Avda de Francia núm. 47), informada favorablemente por la Jefatura de Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Conceder a la comunidad de propietarios de la urbanización "Gran Marina", sita en Avda. de Francia núm. 47, la instalación del espejo para el tráfico solicitado a instalar frente a la salida de vehículos de la propiedad, ordenando a la Brigada de obras se proceda a su instalación.

Dicha instalación será con cargo a la Comunidad de propietarios de la urbanización "Gran Marina", debiendo abonar con carácter previo el coste del espejo y de su instalación.

El procedimiento a seguir para la instalación será:

- Se habrán de poner en contacto con los Servicios Técnicos Municipales (Sr.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Delineante municipal) que efectuarán la valoración del coste de la actuación.

- Una vez efectúen el ingreso del mismo, haciendo constar el interesado y concepto por el que lo ingresan, se lo notificarán a la Brigada municipal de obras a efectos de que proceda a la instalación.

Notifíquese la presente a los interesados, dando traslado de la misma a la oficina técnica (Sr. Encargado de la Brigada de Obras y Sr. Delineante Municipal) y al departamento de Intervención.

3.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2009.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 31 de julio de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

9º.- ASUNTOS VARIOS

9 A.- OCUPACION DE ZONA LINDANTE CON CAMINO EN Bº EL CALLEJO, 44 LAREDO

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 20-05-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente

A la vista de la constatación de la ocupación llevada a cabo sobre la parcela municipal nº600 del Polígono 2, inscrita en el Inventario Municipal de Bienes y en el Registro de la Propiedad de Laredo a nombre del Ayuntamiento al Tomo 994, Libro 507, Folio 178, Finca 33.238, a título de bien patrimonial, constando en el Catastro de Rústica a nombre del Ayuntamiento con la referencia 39035A00200600000LI.

Habiéndose invocado como alegación por el presunto ocupante, D. Borja Fernández Gutiérrez, la existencia de una costumbre en la explotación de la parcela por parte de su familia, así como una presunta tolerancia municipal, extremos que no han sido acreditados en modo alguno al tiempo que carecerían de virtualidad jurídica, por lo cual no concurriría legitimidad alguna en la ocupación.

Constatada tal ocupación en tiempo que permite el ejercicio de la prerrogativa administrativa de recuperación en vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del RBEL.

Apreciándose la existencia de una precaria construcción en forma de tejavana sobre la parcela que no cumpliría lo dispuesto en el PGOU vigente lo dispuesto para



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

construcciones en Suelo Rústico por características, ubicación y finalidad, sin perjuicio de que un principio de economía procedimental y agilidad administrativa aconseje subsumir las implicaciones urbanísticas del asunto en su tratamiento desde un punto de vista patrimonial mediante la orden de retirada de la parcela.

A la vista de las conclusiones emitidas en el informe jurídico redactado al efecto la Junta de Gobierno Local, acuerda:

1º.-) Ordenar la liberación de la parcela municipal nº600 del Polígono 2 de Rústica, para lo cual se deberá llevar a cabo por su ocupante, D. Borja Fernández Gutiérrez, la demolición de la tejavana construida sobre ella, con retirada asimismo del lugar de los materiales que la componen para la adecuada restitución de la parcela.

Para ello se concede un plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación del presente, sin perjuicio de la posibilidad de ejecución subsidiaria que al Municipio asiste en virtud de los artículos 94 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, girándose en tal caso los gastos al obligado conforme a la vía de apremio.

Se advierte expresamente acerca de que, en el caso de tener que optarse por la ejecución subsidiaria del acuerdo, no resultará precisa la obtención de autorización adicional para ello o el recurso al Juzgado competente para que faculte a ello, ya que ha quedado debidamente acreditada la titularidad municipal de la parcela.

2º.-) Notificar este acuerdo a los interesados, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dar traslado a la Policía Local.

4.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE DEPORTES DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009.-

4.1.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Deportes de fecha 30 de Abril de 2009, en relación con la propuesta de organización de evento deportivo internacional, la Junta de Gobierno Local, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

4.2.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE DEPORTES DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2009.- PROPUESTA DE MEJORA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE KARATE.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Deportes de fecha 16 de junio de 2009, en relación con el horario propuesto para la impartición de las clases de Karate impartidas en el IMD, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

MARTES Y VIERNES

- 18:30 A 19:30 h. para niños menores de 10 años.
- 19:30 a 20:30 h. para jóvenes comprendidos entre 10 y 15 años.
- 20:30 a 22:00 h. para adultos.

Asimismo aprueba el pago de la cantidad de 4.555 € a la Agrupación Deportiva Oti, correspondiente a las clases impartidas en 2009.

Notifíquese el presente acuerdo, a los Servicios de Intervención y Tesorería.

5.- PROPUESTA DE APROBACION DE DEVOLUCION AVAL, EXPTE. 811/2001.-

Con relación a la solicitud de devolución de aval fianza presentada por Miguel A. Cagigas Villaverde, en representación de la mercantil MARITINA TRASDILLO S.L., se ha emitido el siguiente informe:

“a).- El Pliego de Condiciones que rigió la enajenación de parcelas en el Polígono Industrial contenía la siguiente cláusula relativa a garantías:

“SEXTA.- La garantía definitiva será devuelta cuando se expida la licencia de primera ocupación relativa a la nave industrial a edificar en la parcela adjudicada.”

En cuanto a la primera ocupación, consta acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2006 (Expte. 771/2004) en el curso de expediente de licencia de obras L.O. 341/2004, por medio de la cual se concede tal título habilitante a favor de VULCANIZADOS MARITINA S.L. respecto de la edificación construida en las parcelas 13-A y 13-B del Polígono Industrial.

A la vista de todo lo cual se estima procedente proceder a la devolución de la fianza constituida.”

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1.- Acceder a la devolución de la fianza constituida en concepto de garantía definitiva sobre la enajenación de las parcelas 13-A y 13-B del Polígono Industrial de la Pesquera a favor de MARITINA TRASDILLO S.L.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

2.- Notificar este acuerdo a los interesados, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99, así como a los Servicios de Intervención y Patrimonio.

6.- PROPUESTA DE APROBACION DE RELACION DE FACTURAS.-

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad la aprobación de las siguientes facturas:

- Relación de Gastos nº 50/09 de Intervención por importe de 25.877,33 euros.
- Relación de Gastos nº 51/09 de Intervención por importe de 101.430,36 euros.

Notifíquese a los Servicios de Intervención y Tesorería.

*** Por parte del Sr. Presidente se procede a indicar la necesidad de tratar con urgencia la cuestión que más abajo se procederá a indicar cuya tramitación no admite demora, votándose por unanimidad su tratamiento con carácter urgente:

U.1.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE DEPORTES.-

Vista la propuesta del Concejal de Deportes, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad la concesión de una subvención de 1.400 € a la Cofradía del Respigo, por la organización del catering del Rally de coches antiguos.

Notifíquese al interesado dando cuenta a los Servicios de Intervención y Tesorería.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las 10.45 horas del día de la fecha de todo lo cual, yo el Secretario doy fé.